

ADJUDICACIÓN DE PREDIO MUNICIPAL
ARROBO BUSTAMENTE CARLOS MANUEL

TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) señala. *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”*;

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la CRE reconoce: *El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas. En cuya virtud, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde emitir políticas y acciones que hagan efectivo el acceso a la propiedad de inmuebles ubicados en el sector urbano de su circunscripción;*

Que, el artículo 226 de la CRE dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, la CRE en el artículo 227 dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 264 numeral 1) de la CRE dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley en su numeral 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 321 señala de la CRE dispone: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social.”*;

Que, el artículo 596, numeral 5, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), establece: *"Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado";*

Que, la disposición general décima cuarta del COOTAD establece: *"Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos";*

Que, el artículo 8 de la Ordenanza Municipal OM-010-2017 "ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREDIOS MUNICIPALES EN SUELO URBANO, DE EXPANSIÓN URBANA Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA" determina el procedimiento para la adjudicación de predios municipales en suelo urbano, de expansión urbana y cabeceras parroquiales, mismo que de acuerdo a la séptima reforma del 15 de agosto de 2024 contenida en la OM 005-2024 en su artículo 1, numeral 9 y 10 dice. "9.- Una vez que el usuario realice el pago de las obligaciones tributarias, deberá presentar a la Jefatura de Avalúos y Catastros el título de crédito original y/o el comprobante de pago respectivo, la cual incorporará el comprobante de pago al expediente y remitirá el mismo completo a la máxima autoridad administrativa del GADMFO para que emita la resolución administrativa de adjudicación". "10.- El expediente completo, incluido comprobante original de pago y la resolución administrativa de adjudicación, se remitirán a la Dirección de Procuraduría Sindica para que elabore la minuta de adjudicación a ser entregada a los adjudicatarios.", "La Procuraduría Sindica aplicará los controles respectivos para cada caso, en base a esta constatación se llenarán los formularios respectivos. Aclarando que las personas que vendieren la propiedad no podrán hacerse adjudicar en lo posterior un nuevo lote de terreno municipal";

Que, mediante oficio S/N de 21 de agosto de 2024 e ingresado en Secretaría General 21 de agosto de 2024 con el trámite Nro. 16628, el señor Carlos Manuel Arrobo Bustamante, con cédula de ciudadanía No. 171896682-1, manifestó lo siguiente: *"...la autorización de las escrituras, unificación de los lotes de terreno unificado en la MZ 22 Lote No. 8, 9, ubicados en las calles Ab. Jaime Roldós y Simón Bolívar, para poder regularizar el predio del cual soy posesionario";*

Que, con MEMORANDO-GADMFO-AYC-2024-1844 de 23 de agosto de 2024, se comunica lo siguiente: *"(...) Informo que, revisado el CENSO que reposa en esta*

dependencia el terreno ubicado en la Parroquia El Dorado, Barrio 13 de Septiembre, manzana 22, lote Nro. 8 y 9, calle Abogado Jaime Roldós y Simón Bolívar consta a nombre de ARROBO BUSTAMANTE CARLOS MANUEL (Posesionario). NOTA: Con autorizo de la máxima autoridad mediante INFORME No. 2416-GADMFO-DPT-2017 (30-10-2017) consta a favor del SR. ARROBO BUSTAMANTE CARLOS MANUEL el lote Nro. 9. "Los lotes antes descritos son municipal";

Que, mediante INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-02176 de 12 de septiembre de 2024, suscripto por el Arq. Willian Ramos, Director de Ordenamiento Territorial y Arq. María Judith Madera, Jefe de Planificación, Regulación y Uso de Suelo, recomienda a la Máxima Autoridad, autorizar el tramite de escrituras a favor del Sr. ARROBO BUSTAMANTE CARLOS MANUEL del lote ubicado en la Parroquia El Dorado, Barrio 13 de Septiembre, manzana No. 22, lote No. 8 y 9; en el caso de ser autorizado se cuente con la ficha socioeconómica emitido por la Dirección de Desarrollo Social;

Que, mediante INFORME TECNICO No. 76-2024-DTH-SISO-SCSQ de 19 de septiembre de 2024, la Lic. Sayi Del Carmen Simisterra, Trabajadora Social del GADMFO, señala. "(...) Una vez aplicada la ficha socioeconómica No. 74 y realizada la visita técnica al terreno del Sr. Arrobo Bustamante Carlos Manuel, con Cedula de Ciudadanía 17189668-2, se constató que el solicitante tiene estado civil de soltero, no tiene hijos a su cargo, vive con sus padres a los cuales ayuda con un salario, no cuenta con discapacidad, sus ingresos provienen del trabajo que realiza en la empresa AESM LTDA, de donde percibe la cantidad de \$ 986.47, mensuales no cuenta con bono de desarrollo humano, el terreno en tramite de escritura se encuentra limpio con cerramiento de maya (sic), la vivienda es de construcción mixta, de estado bueno, por lo que solicita que las escrituras salgan a nombre del señor Arrobo Bustamante Carlos Manuel, con cedula de ciudadanía No. 17189668-2, según se registra en el ficha socioeconómica No. 76, aplicada el 18 de septiembre del 2024 en terreno del solicitante su ingreso económico mensual proviene de su trabajo lo cual le proporciona \$ 986.47 (NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CUARENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), el solicitante venta con cargas familiares, (padres) por lo que solicita se realice el tramite de escrituras del terreno en mención...". "en concordancia al Art.10 de la Ordenanza Municipal No. OM 010-2017, se determina que el solicitante aplica para el subsidio del 99% al trámite de adjudicación". "...RECOMENDACIONES. En cumplimiento a la Ordenanza OM-010-2017/OM-015-2019/OM-028-2020/OM-023-2021/OM-01-2023, se recomienda a la Máxima Autoridad del GAD Municipal de Francisco de Orellana AUTORICE a quien corresponda realice el trámite de adjudicación a favor del señor Arrobo Bustamante Carlos Manuel, con cedula de ciudadanía 17189668-2 de nacionalidad ecuatoriana, una vez realizada la validación de la información detallada en la Ficha Socio Económica e Informe socioeconómico, así como también la constatación de la posesión del lote de terreno ubicado en la Parroquia El Dorado, Barrio 13 de Septiembre, manzana 22, lote Nro. 8 y 9, calle Abg. Jaime Roldós y Simón Bolívar";

Que, el Informe de inspección No. GADMFO-DR-DMPMR-2025-002, de 07 de enero de 2025 emitido por la Dirección de Riesgos del GADMFO, dentro de análisis de situación describe: *"Una vez revisada la base de datos existentes en la dirección de Riesgos por medio del SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA Y DEL ANALISIS DEL MAPA DE RIESGOS DE INUNDACION, EROSION FLUVIAL Y MOVIMIENTOS DE MASA DE LA CIUDAD; se pudo determinar que el predio de Sr. ARROBO BUSTAMANTE CARLOS MAUEL, portador de la cedula de ciudadanía No. 1718966821, de Nacionalidad Ecuatoriana, se pudo constatar que el terreno se encuentra ubicado en la parroquia El Dorado, Barrio 13 de Septiembre, manzana 22, lote 8 y 9, ubicado en las calles Abogado Jaime Roldós y Simón Bolívar, el predio se encuentra dentro de la zona de anegamiento por lluvias". "CONCLUSIONES. (...) La Dirección de Riesgos a través del presente informe, da a conocer que se procede con la solicitud requerida para realizar el trámite de escritura, según lo descrito en el presente informe...". "RECOMENDACIONES. El predio esta dentro de la zona de anegamiento por lluvias, por lo cual el propietario deberá realizar el relleno mecánicamente compactado hasta el nivel de la vía..."*;

Que, con el INFORME – GADMFO-DOT-AYC-2025-092 de 21 de enero de 2025, el Arq. Willian Ramos, Director de Ordenamiento Territorial, remite a la Máxima Autoridad el expediente para el conocimiento de la Comisión de Planificación de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;

Que, mediante INFORME DE INSPECCIÓN IN SITU No. 033-2025 de 14 de mayo de 2025, la COMISIÓN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL del Concejo Municipal del Cantón Francisco de Orellana determinó: *"(...) 5.4. En virtud de los antecedentes expuestos, el análisis técnico realizado por la trabajadora social de esta municipalidad, la Dirección de Ordenamiento Territorial y la Jefatura de Avalúos y Catastros, así como la visita in situ llevada a cabo, en el marco de sus competencias y atribuciones, esta COMISIÓN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL determina la "FAVORABILIDAD", para que ARROBO BUSTAMANTE CARLOS MANUEL continúe con el proceso de adjudicación solicitado a esta Municipalidad"*;

Que, con el INFORME – GADMFO-DOT-AYC-2025-1090 de 11 de junio de 2025, el Arq. Willian Ramos, Director de Ordenamiento Territorial, remite a alcaldía el expediente para el respectivo cobro de la adjudicación y venta de lotes municipales, el cual fue direccionado a la Dirección Financiera para su respectivo pago, los cuales constan en el expediente administrativo de adjudicación de predio municipal;

Que, el 14 de julio de 2025, con MEMORANDO Nro. GADMFO-DOT-AYC-2025-294, el director de ordenamiento territorial solicita que se emita la resolución de adjudicación, para lo cual adjunta el expediente administrativo sustanciado para el efecto;

Que, de conformidad con el contenido del artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, los informes antes descritos, reúnen lo señalado en la disposición legal, esto es: 1. La determinación sucinta del asunto que se trate. 2. El fundamento.

3. Los anexos necesarios. Los dictámenes contendrán, además, de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación;

Que, los servidores públicos que emiten los informes técnicos para formar la voluntad de la autoridad, son responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; y,

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como la Ordenanza Municipal OM-10-2017 que regula el procedimiento para la adjudicación de predios municipales en suelo urbano, de expansión urbana y cabeceras parroquiales del cantón Francisco de Orellana.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el INFORME-GADMFO-DOT-AYC-2025-1090 de 11 de junio de 2025; el Informe de inspección No. GADMFO-DR-DMPMR-2025-002, de 07 de enero de 2025; INFORME TÉCNICO N° 76-2024-DTH-SISO-SCSQ de 19 de septiembre de 2024; INFORME DE INSPECCIÓN IN SITU No. 033-2025 de 14 de mayo de 2025 de la COMISIÓN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL del GADMFO y MEMORANDO-GADMFO-DOT-AYC-2025-294 de 14 de julio de 2025 emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial.

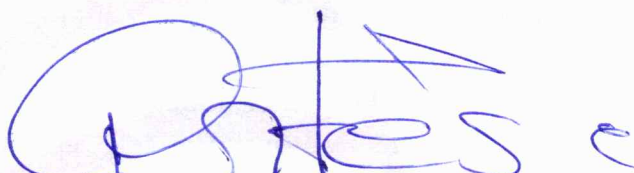
Artículo 2.- ADJUDICAR a favor del señor **CARLOS MANUEL ARROBO BUSTAMANTE** con cédula de ciudadanía No. **1718966821**, el predio municipal identificado como LOTE No. **8 - 9**, MANZANA No. **22**, con clave catastral **2201545101001167** y una superficie de **439.67 m²**, localizado en las CALLES: **Abogado Jaime Roldós y Simón Bolívar**, PARROQUIA: **El Dorado**, BARRIO: **13 de Septiembre**, CANTÓN: **Francisco de Orellana**, PROVINCIA: **Orellana**.

Artículo 3.- DISPONER a Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana elaborar la minuta de adjudicación a favor del beneficiario descrito en el artículo anterior. Para tal efecto, dicha unidad administrativa aplicará los controles respectivos previos para cada caso, igualmente agregará las demás cláusulas de estilo necesarias para su validez.

Artículo 4. NOTIFICACIÓN. - Para los fines legales pertinentes, notifíquese con la totalidad del expediente y la presente resolución a Procuraduría Síndica, para que

en ejercicio de sus funciones ejecute las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto en el presente acto.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca, a los quince días del mes de julio del dos mil veinte y cinco. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA



RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por el Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los quince días del mes de julio del dos mil veinte y cinco, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -



Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias
SECRETARIO GENERAL - GADMFO

